

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE.

En Purificación Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil catorce (2009), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), hora y fecha señalados en auto que antecede el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de la localidad en asocio de su Secretario Ad-hoc, se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Entrega del Inmueble Identificado con el Folio de matrícula 368-14604; en Auxilio del Despacho Comisorio Nro. 046, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Lérica Tolima, librado en el Proceso Hipotecario, Radicado bajo el Nro. 73 408 31 03 001 2000 0066 00, promovido por el Banco de Bogotá; mediante apoderado; contra Einar Alfonso Ortiz Useche. En este estado de la diligencia se declara abierto el acto, estando presente el demandado señor Einar Alfonso Ortiz Useche, identificado con la C.C. Nro. 79.396.758 de Bogotá y el Doctor Carlos Alberto Ulivaros Useche, apoderado de la parte demandada, identificado con la C.C. Nro. 5.984.169 de Purificación y T. P. Nro. 232020 del Consejo Superior de la Judicatura. Seguidamente el personal del Juzgado y los interesados en la diligencia de entrega, nos trasladamos al sitio indicado es decir a la Manzana y Lote Nro. 7 de la Urbanización San Gabriel de esta ciudad, allí fueron atendidos por el señor José Mario Quiroz Ramírez, identificado con la C.C. Nro. 35.855.074 de Purificación, procediendo el Juzgado a identificar por el bien a entregar; se trata de una casa Lote, el cual no tiene nomenclatura, la dirección se toma de un recibo de pago de Luz y de la Escritura pública. Dicho bien tiene una extensión o cabida superficial de 200 M2 aproximadamente las que se tomaron de la Escritura pública Nro. 895 del 2 de septiembre de 1986, la vivienda mejora o predio se encuentra la siguiente mejora: una casa en bloque de concreto que consta de una habitación, una bodega pequeña, una alberca y lavadero con techo de zinc, piso en cemento, puertas en madera, una alberca y lavadero con techo de zinc, un cadahús con techo de zinc, una estructura, así mismo se da la constancia que en la entrada principal del predio al salir de esta allí existe un estacionamiento para un carro con abrazo estacionario de color rojo, el piso correspondiente a la entrada en parte se encuentra en tierra y otra parte en cemento rústico, el cual se encuentra totalmente encerrado, así mismo se dejó constancia que el lote no tiene cuenta con: los servicios de agua, luz, y alcantarillado, los límites del predio se describen de la siguiente forma: por el norte con el Lote Nro. 13 de la Manzana 7; por el oeste con el Lote Nro. 6 de la Manzana 7; por el este con el Lote Nro. 8 de la Manzana 7; por el sur con el Lote Nro. 9 de la Manzana 7. La diligencia de entrega se realizó en el día 2 de enero de 2009 en el Juzgado de Purificación Tolima,

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- 2 -

predio que corresponde al folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 368-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos - de Purificación, conforme al certificado de tradición aportado. Se deja constancia que en la presente diligencia el poderado judicial del demandado aportó copia de la escritura pública atrás citada y del cual se tomaron los datos antes relacionados los cuales fueron constatados en este predio. Una vez descrito el inmueble se procede a informar al señor JOSE ALIBIO QUIMBAYO el objeto de la presente diligencia, quien manifestó: Yo no quiero problemas con nadie, lo que quiero es que se arregle todo por las buenas. Yo vivo aquí hace trece años, yo le he instalado la luz y el agua y limpiar el lote porque se encontraba muy enmontado y limpiar las paredes, sin ningún reparo. Seguidamente el Juzgado como quiera que no hubo oposición a la presente diligencia procede a hacerle entrega formal y material al señor Alfonso Ortiz Usecho, ejecutado en el presente proceso, del predio antes descrito, quien manifestó: Agradezco al Juzgado de purificación asistir a esta entrega formal del lote de mi propiedad y el cual no recibo ni acepto esta entrega formal, física, ya que allí se encuentran unas personas habitando, las cuales desconozco como llegaron a este predio porque el lote se lo había dejado a un amigo MARINO OLIVEROS para que estuviera pendiente de una posible invasión, etc, sin quitarle ninguna posibilidad al Juzgado ni menos a los Auxiliares de la Justicia designados por el Juzgado Civil del Circuito de Llerida, el cual en el momento de embargo se le entregó un lote como aparece en la escritura totalmente desocupado y con las mejoras allí descritas, las cuales se encuentran en el expediente con Registro fotográfico del momento en que fue secuestrado, el lote Nro. 7 Manzana 1 del Barrio Los Cambulos de purificación. reitero no acepto la entrega del lote en las medidas en que hoy fue visitado y como profesional de la construcción y con experiencia e idoneidad, quiero dejar constancia que la construcción que existe en este lote es de un alto riesgo para ser habitado ya que en cualquier momento puede colapsar el total de la construcción. Haré llegar a este despacho el registro fotográfico tomado el día de hoy 29 de Enero de 2014. Solicito al Juzgado de purificación informe a las autoridades pertinentes el estado de la construcción en que se encuentra el bien inmueble y así salvar cualquier responsabilidad futura. Teniendo en cuenta que la persona autorizada para recibir, se niega a ello, el Juzgado cierre la presente Audiencia, teniendo en cuenta el objeto de la comisión. No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

El Juez,

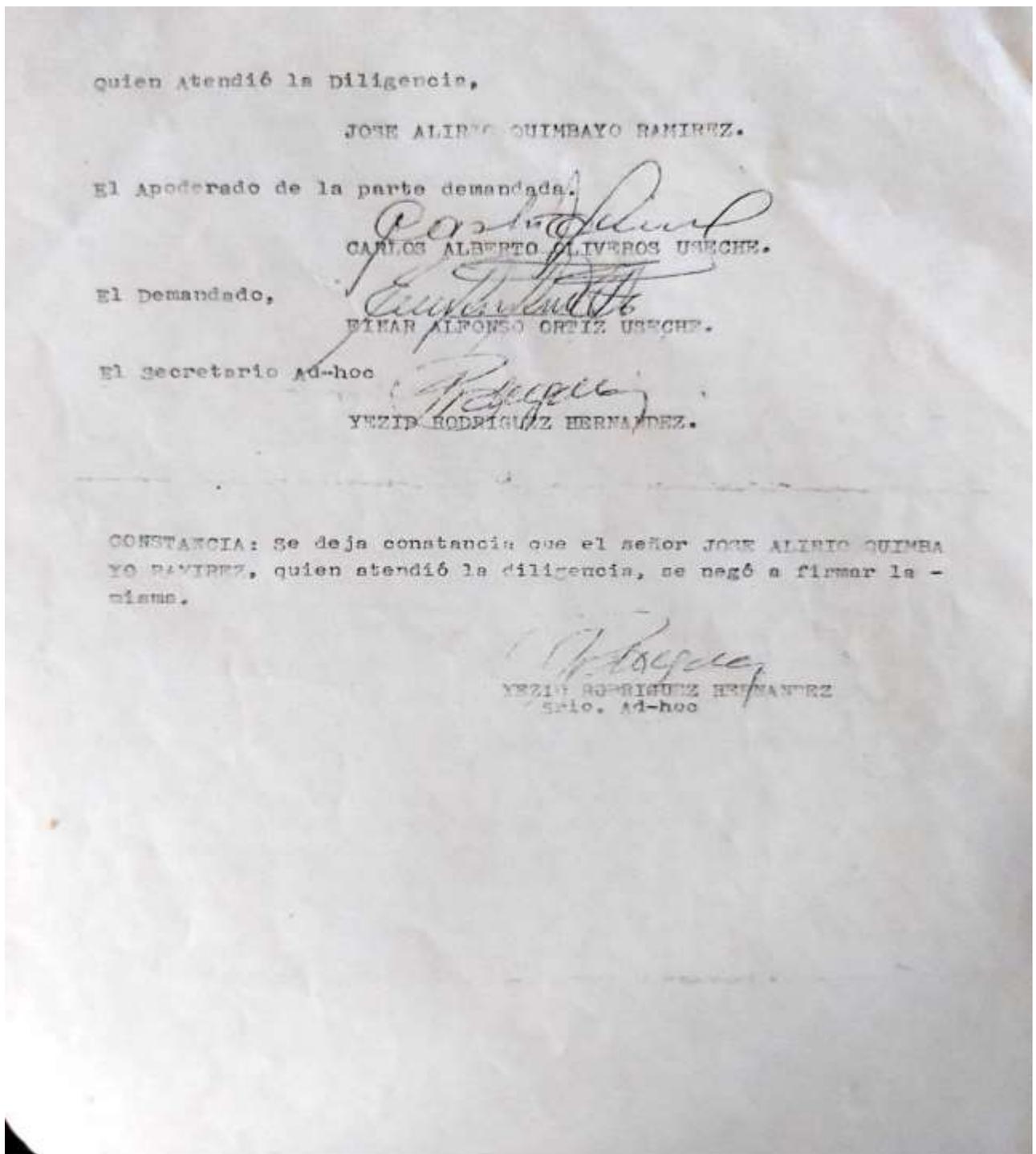
CAMILLO ANDRÉS LOPEZ ROZO.

Por el Juez

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



quien atendió la Diligencia,

JOSE ALBERTO QUIMBAYO RAMIREZ.

El Apoderado de la parte demandada,

CARLOS ALBERTO OLIVEROS USECHE.

El Demandado,

FINAR ALFONSO ORTIZ USECHE.

El Secretario Ad-hoc

YEZID RODRIGUEZ HERNANDEZ.

CONSTANCIA: Se deja constancia que el señor JOSE ALBERTO QUIMBAYO RAMIREZ, quien atendió la diligencia, se negó a firmar la misma.

YEZID RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secio. Ad-hoc

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Purificación, 28 de Julio de 2015
110-501

E información
Municipal

Señor:
EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE
Entre rios III Bloque II Apartamento 101
Itagué - Tolima

Referencia: respuesta a derecho de petición con radicado No. 2694 del 22 de Junio de 2015.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud en el oficio de la referencia y a la visita realizada en conjunto con la Inspección de Policía Tránsito y Transporte Municipal, el día 27 de Julio de 2015, comedidamente la Secretaria de Planeación e Información Municipal se pronuncia de la siguiente manera:

En cuanto hace mención a la demolición deberá cumplirse con las previsiones del artículo 8 de la ley 1469 del 30 de abril de 2010, lo que implica que "el estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen".

Por tratarse de una construcción sobre la que usted alega propiedad, deberá asumir por cuenta propia el peritaje técnico antes referido y por supuesto acreditar que es el propietario del inmueble, acompañando para el efecto el correspondiente certificado de libertad y tradición.

En relación a su petición donde solicita que se tomen las medidas de prevención por parte de la administración, nos permitimos manifestarle que dichas medidas deberán ser adoptadas por quien sostiene la calidad de propietario, siendo de su cargo la asunción de costos y responsabilidad que deriven por daños que se puedan ocasionar dado el estado actual de su vivienda.

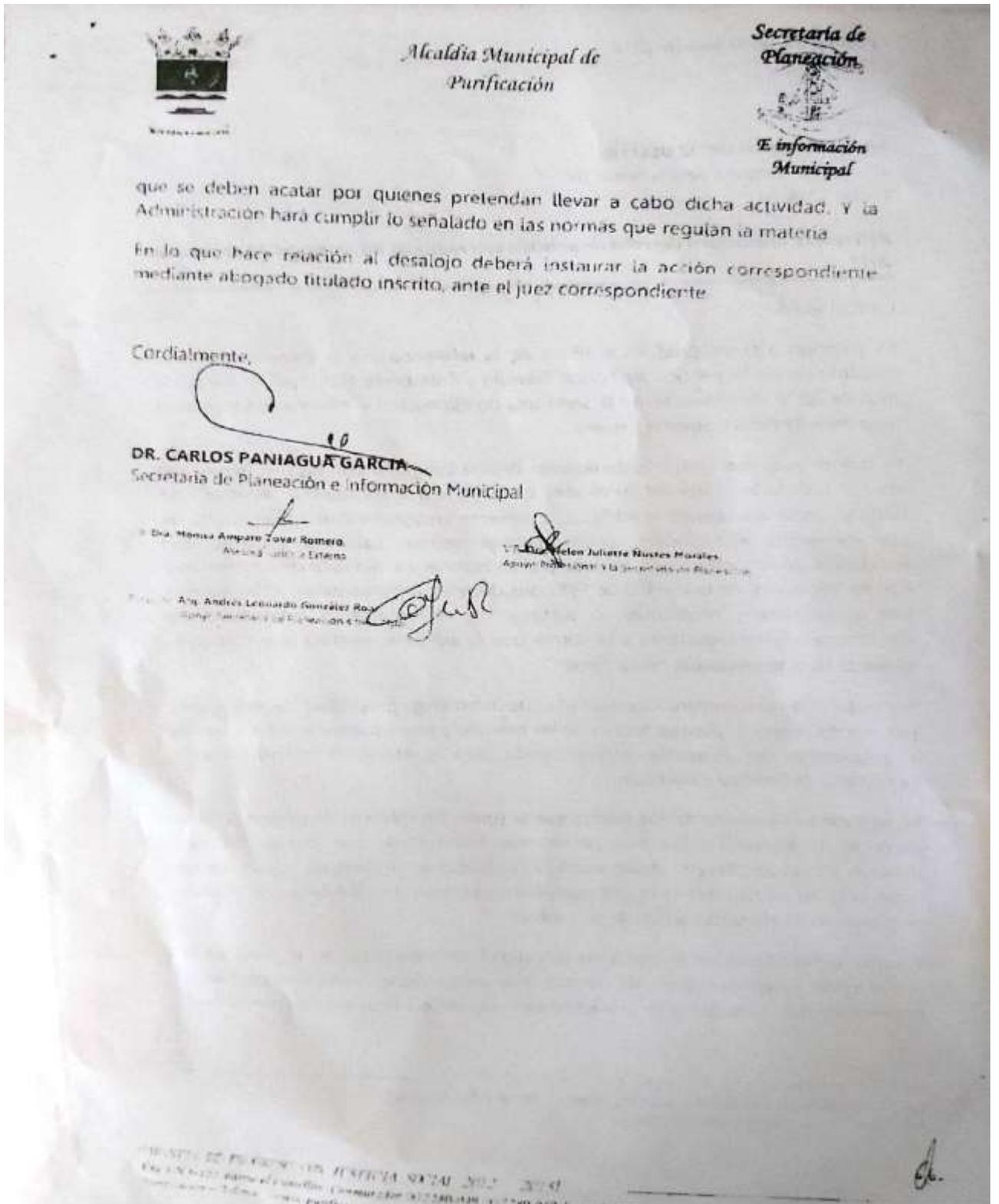
Y como lo manifiesta en su oficio en su calidad de profesional en el ramo de la construcción y experiencia en las normas de construcciones, todo procedimiento encaminado a la demolición de una edificación obedece a regulaciones normativas

GARANTÍA DE PROGRESO CON JUSTICIA SOCIAL 2012 - 2015!
Kia 15 A-122 Barrio El Camilón, Comutador (8) 2280-049 (8) 2280-030 Fax: (8) 2280881
Barracón Tolima - www.purificacioncolombiana.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



CS Escaneado con CamScanner

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

	<p>UNIDOS POR UNA PURIFICACIÓN MEJOR</p>	<p>PERMISO MEJORAS LOCATIVAS</p>
--	---	---

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL
DE PURIFICACIÓN TOLIMA**

CONCEDE PERMISO:

Al señor **EINER ALFONSOORTIZ USECHE**, Arquitecto de profesión, para realizar la demolición a la vivienda construida ya que debido a la antigüedad y el deterioro de la edificación repercute en un riesgo para las personas que habitan la vivienda y transitan por el sector.

Que según visita técnica realizada el día 27 de julio de 2015, establece el dictamen del estado de la edificación y le solicita al contratista responsable de la obra a realizar la demolición de manera técnica teniendo especial cuidado con afectar edificaciones colindantes, posteriormente construir un muro que cumpla con las normas sismo resistentes NSR-10, y finalmente reestablecer el entorno

Que de conformidad al **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8** del Decreto 1077 de 2015, el inmueble se considera en Estado de ruina y atenta contra la seguridad de la comunidad, por lo tanto se autoriza su demolición total, la cual será asumida por los propietarios.

Condiciones de la autorización:

- Se debe acordonar el sitio de la demolición con una cinta de seguridad y la debida señalización.
- El tiempo para realizar la demolición es de Tres (3) días a partir del inicio de las actividades y el permiso tendrá una vigencia de 15 días desde de la fecha de expedición del presente oficio
- Tener las precauciones necesarias para evitar cualquier inconveniente que se pueda presentar y en general prevenir toda clase de accidentes que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes.
- La disposición de los escombros debe ser en sitios autorizados, de lo contrario se aplicaran las sanciones conforme a la Ley.
- Deberá prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

Se expide el día **09 DIC 2019**

ING. FRANCISCO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ
 Secretario de Planeación e Información Municipal.

Elaboró: **Arq. Carlos Alberto Carfagna L.**
 P.U. - Componente Territorial
 Especialista en Gerencia de Proyectos U.M.D.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL NIT 890.701.077-4 PERMISO MEJORAS LOCATIVAS</p>	 Alcaldía de Purificación <small>MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA</small>
---	---

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL
DE PURIFICACIÓN TOLIMA**

CONCEDE PERMISO:

Al señor **EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE**, Arquitecto de profesión, para realizar la demolición a la vivienda construida ya que debido a la antigüedad y el deterioro de la edificación repercute en un riesgo para las personas que habitan la vivienda y transitan por el sector.

Que según visita técnica realizada el día 27 de julio de 2015, establece el dictamen del estado de la edificación y le solicita al contratista responsable de la obra a realizar la demolición de manera técnica teniendo especial cuidado con afectar edificaciones colindantes, posteriormente construir un muro que cumpla con las normas sismo resistentes NSR-10, y finalmente reestablecer el entorno.

Que de conformidad al **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8** del Decreto 1077 de 2015, el inmueble se considera en Estado de ruina y atenta contra la seguridad de la comunidad, por lo tanto se autoriza su demolición total, la cual será asumida por los propietarios

Condiciones de la autorización

- Se debe acordonar el sitio de la demolición con una cinta de seguridad y la debida señalización.
- El tiempo para realizar la demolición es de Tres (3) días a partir del inicio de las actividades y el permiso tendrá una vigencia de 15 días desde de la fecha de expedición del presente oficio.
- Tener las precauciones necesarias para evitar cualquier inconveniente que se pueda presentar y en general prevenir toda clase de accidentes que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes.
- La disposición de los escombros debe ser en sitios autorizados, de lo contrario se aplicaran las sanciones conforme a la Ley
- Deberá prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

Se expide el día **15 ENE 2020**


ARQ. CARLOS ALBERTO CARDONA LOZADA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE^{s.}

ARQUITECTO

CONSULTORIA Y CALCULOS
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES,
INTERVENTORIA
IMPERMEABILIZACIONES
REMODELACIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE Arq. EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE y el Sr MARINO OLIVERO

CONTRATO : 001 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CONTRATANTE : Arq. EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE
CONTRATISTA : JOSE MARINO OLIVERO DIAZ
CLASE: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE
OBJETO: EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE N°7 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CÁMBULOS DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA y matrícula inmobiliaria N°368-14604 de mi propiedad
VALOR: TRESCIENTOS MIL (\$300.000.00) PESOS MCTE/ ANUAL

PLAZO DE EJECUCION: SESENTA (60) MESES DESDE LA ENTREGA FORMAL DEL BIEN INMUEBLE, DESDE EL PRIMERO (01) SEPTIEMBRE DE 2016, HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE Mayor de edad, vecino del municipio de Ibagué, Tolima, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, Obrando en su condición de propietaria del LOTE N°7 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CÁMBULOS DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA y matrícula inmobiliaria N°368-14604 de mi propiedad y que para efectos del presente contrato se denominara ARRENDADOR, de una parte y por la otra JOSE MARINO OLIVERO DIAZ, También mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma y quien en adelante se denominara el ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE descrito, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO.** El Objeto del siguiente contrato EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO LOTE N°7 UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CÁMBULOS DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las siguientes: - Por parte del ARRENDATARIO, 1) Atender de manera oportuna las consultas solicitadas por la ARRENDADOR, relacionadas con el objeto del contrato. 2) Rendir informes y mantener enterado a la PARTE ARRENDADOR sobre el desarrollo del contrato durante su vigencia. 3) Cancelar el monto acordado 4) Mantener el bien inmueble digno de poder ser utilizado. 5) Cancelar los servicios públicos que cause el ARRENDATARIO durante este periodo. 6) Si el ARRENDATARIO llega a realizar una intervención sin aprobación de la ARRENDADOR no se tendrán en cuenta para reembolsar - Por parte de la ARRENDADOR: 1) Hacer entrega por parte de la ARRENDADOR del inmueble durante el término pactado. 2) El ARRENDADOR podrá vender, enajenar o arrendar el bien inmueble descrito en este documento durante el periodo descrito en este contrato. 3) La propiedad de este inmueble por parte de la ARRENDADOR no puede tener desalojo o embargo que llegase a causar el desalojo por parte del ARRENDATARIO durante el periodo descrito, hasta octubre del año 2022 4) Los arreglos que cause el deterioro del bien inmueble estarán con costas a la ARRENDADOR y si llegasen a realizar por parte del ARRENDATARIO serán aprobados con anterioridad una vez presentado la respectiva cotización por parte de ARRENDATARIO al ARRENDADOR, 12) Si el ARRENDATARIO llega a realizar una intervención con aprobación de la

MULTIFAMILIARES ENTRERÍOS 3 BLOQUE 2 APTO 101. IBAGUE TOL

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE^s.

ARQUITECTO

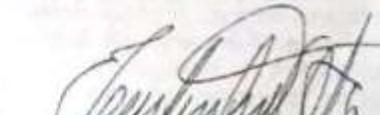
CONSULTORIA Y CALCULOS
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
INTERVENTORIA
IMPERMEABILIZACIONES
REMODELACIONES

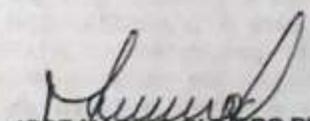
ARENDADOR se tendrán en cuenta y se realizara el reembolso u otro si al presente documento, en tiempo o valor. **CLAUSULA TERCERA Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de: TRESIENTOS MIL (\$300.000.00) PESOS MCTE/ POR ANUAL suma que el ARENDATARIO pagara a la ARENDADOR, EN COMUN ACUERDO, ESTANDO LAS PARTES A paz y salvo ANUAL para continuar el siguiente año. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SESENTA (60) MESES DESDE LA ENTREGA FORMAL DEL BIEN INMUEBLE, DESDE EL PRIMERO (01) SEPTIEMBRE DE 2017, HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2021.** **CLAUSULA QUINTA- RELACION LABORAL** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el ARENDATARIO y ningún tipo de emolumento, distinto al valor del contrato señalado en la cláusula Tercera. **CLAUSULA SEXTA- CESION.** El ARRENDATARIO solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del ARRENDADOR. **CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS.** EL ARRENDATARIO no podrá entregar pólizas debido a que entre personas naturales las aseguradoras no expiden por lo anterior se dará de común acuerdo un documento comercial o este mismo documento compromete al ARRENDATARIO y al ARRENDADOR por lo cual se podrá tomar como documento comercial por si se llegase a llegar a alguna controversia y las autoridades competentes intervendrán sobre lo descrito en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su terminación. **CLAUSULA NOVENA- LIQUIDACION BILATERAL.** El ARRENDATARIO entregará el bien inmueble al termino pactado previa información con anterioridad de DOS (02) MESES, si por parte del ARRENDADOR no se recibe el bien inmueble, se realizará la prórroga del contrato de arrendamiento por el término del cincuenta %50 por ciento del tiempo pactado. **CLAUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes de presente escrito, la documentación presentada por las partes que intervienen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan con ocasión a la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, se solucionaran preferiblemente a través de la conciliación o transacción. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo del mismo, certificado de libertad y tradición del inmueble, fotocopias de cédulas de cada parte que intervienen, este documento legalmente autenticado ante la Notaria, copia en original para cada parte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- MULTAS.** Después de iniciar el contrato el ARRENDATARIO deberá cumplir con lo pactado dentro del plazo estipulado y el valor de pagos mensual, al igual que ARRENDADOR se compromete a dar cumplimiento en lo pactado por lo cual las partes acuerdan una multa por Un millón de pesos (\$1'000.000.00) mcte si pasado tres (03) días hábiles no se llegasen a dar cumplimiento por alguna de las partes. **PARAGRAFO:** si por caso fortuito o acciones no previstas dentro del proceso contractual y en común acuerdo las partes suscriben un documento adicional modificando y aclarando la circunstancia que motiva el incumplimiento. *de*

Para constancia se firma en Ibagué Tolima a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2016

La Parte ARRENDADOR

El ARRENDATARIO


Arq. EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE^s.
C.C. No. 79'396.758 de Bogotá.


JOSE MARINO OLIVERO DIAZ
93'201.265 de Purificación Tolima

MULTIFAMILIARES ENTRERIOS 3 BLOQUE 2 APTO 101. IBAGUE TOL.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enfitecnologica.gov.co/verificacul

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910981333715400 Nro Matrícula: 368-54072

Página 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 10:11:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PURIFICACION VEREDA: PURIFICACION
FECHA APERTURA: 04-11-2015 RADICACION: 2015-368-6-2765 CON: ESCRITURA DE: 31-10-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 9 MANZANA D URBANIZACION EL PROGRESO CON AREA DE 72.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1067, 2015/10/31, NOTARIA UNICA PURIFICACION, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 02.- ESCRITURA 0111 DEL 22/2/2013 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 25/2/2013 POR ENGLOBE A: MUNICIPIO DE PURIFICACION, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-50979.- ENGLOBE DE LOS SIGUIENTES PREDIOS ASI: A) LOTE 03.- ESCRITURA 1088 DEL 12/10/2012 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 19/10/2012 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, A: MUNICIPIO DE PURIFICACION, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-45532.- 04.- ESCRITURA 731 DEL 20/9/2007 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 1/10/2007 POR COMPRAVENTA DE: OCTAVIANO ACOSTA SANMIGUEL, A: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-45632.- 05.- ESCRITURA 163 DEL 3/5/1973 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 29/5/1973 POR COMPRAVENTA DE: JUANA RODRIGUEZ VDA. DE NAVARRO, A: OCTAVIANO ACOSTA SAN MIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37115.- -- B) EL DIAMANTE, 06.- ESCRITURA 1088 DEL 12/10/2012 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 19/10/2012 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, A: MUNICIPIO DE PURIFICACION, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-48370.- -- 07.- ESCRITURA 907 DEL 3/11/2009 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 13/11/2009 POR COMPRAVENTA DE: JESUS ERNESTO ACOSTA DUBOIS, DE LUZ MARINA ACOSTA DUBOYS, DE OCTAVIANO ACOSTA DUBOY, DE: LUIS ORLANDO ACOSTA DUBOIS, A: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-48370.- -- 08.- ESCRITURA 600 DEL 24/9/2009 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 17/10/2009 POR CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE: OCTAVIANO ACOSTA SANMIGUEL, DE: ALCIRA DUBOIS POLANCO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37369.- -- 09.- ESCRITURA 191 DEL 13/7/2002 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 17/7/2002 POR ACLARACION ESCR. 324 DEL 17-11-99 NOTARIA PACION COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO DE: JESUS ERNESTO ACOSTA DUBOIS, DE: LUZ MARINA ACOSTA DUBOYS, DE: LUIS ORLANDO ACOSTA DUBOIS, DE: OCTAVIANO ACOSTA DUBOY, A: OCTAVIANO ACOSTA SANMIGUEL, A: ALCIRA DUBOYS DE ACOSTA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37369.- -- 10.- ESCRITURA 324 DEL 17/11/1999 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 9/12/1999 POR USUFRUCTO DE: JESUS ERNESTO ACOSTA DUBOIS, DE: OCTAVIANO ACOSTA DUBOY, DE: LUZ MARINA ACOSTA DUBOYS, DE: LUIS ORLANDO ACOSTA DUBOIS, A: OCTAVIANO ACOSTA SANMIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37369.- -- 11.- ESCRITURA 324 DEL 17/11/1999 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 9/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: OCTAVIANO ACOSTA SANMIGUEL, A: LUIS ORLANDO ACOSTA DUBOIS, A: OCTAVIANO ACOSTA DUBOY, A: JESUS ERNESTO ACOSTA DUBOIS, A: LUZ MARINA ACOSTA DUBOYS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37369.- -- 12.- 29-05-73- ESCRITURA 163 DE FECHA 3 DE MAYO DE 1973 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION, COMPRAVENTA DE RODRIGUEZ VDA DE NAVARRO JUANA A. ACOSTA SAN MIGUEL OCTAVIANO. REGISTRO: 3680037115 MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA CODIGO 101, DEFINITIVO....C) DIAMANTE 1....13.- ESCRITURA 1088 DEL 12/10/2012 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 19/10/2012 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, A: MUNICIPIO DE PURIFICACION, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-50553.- -- 14.- ESCRITURA 1075 DEL 6/10/2012 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 11/10/2012 POR DESENGLOBE A: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-50553.- -- 15.- ESCRITURA 043 DEL 19/3/2005 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 17/3/2005 POR COMPRAVENTA DE: FELIX MORALES ORTIZ, A: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-871.- -- 16.- ESCRITURA 1170 DEL 27/10/1993 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION REGISTRADA EL 3/11/1993 POR ADJUDICACION SUCESION DE: FELIX ANTENOR MORALES SERRANO, A: FELIX MORALES ORTIZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-871.- -- 17.- ESCRITURA 1046 DEL 22/10/1992 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 30/10/1992 POR COMPRAVENTA PROPORCIONADO DE: ANDRES MORALES SERRANO, DE: JAIRO MORALES SERRANO, A: FELIX MORALES ORTIZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-871.- -- 18.- ESCRITURA 154 DEL 14/3/1991 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 20/3/1991 POR COMPRAVENTA PROPORCIONADO DE: ANA ISABEL SERRANO DE MORALES, A: JAIRO MORALES SERRANO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-871.- -- 19.- ESCRITURA 441 DEL 26/9/1979 NOTARIA UNICA DE PACION REGISTRADA EL 1/10/1979 POR COMPRAVENTA DE: LUIS GIOBERTY GUTIERREZ GOMEZ, A: FELIX ANTENOR MORALES SERRANO, A: ANDRES MORALES SERRANO, A: JAIRO MORALES SERRANO, A: ANA ISABEL SERRANO DE MORALES.

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.gov.co/registropublico/consultas

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200910981333715400 Nro Matricula: 368-54072
Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 10:11:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EN LA MATRICULA 368-871 - 20. - ESCRITURA 315 DEL 10/7/1973 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION REGISTRADA EL 29/07/1973 POR
COMPRVENTA DE: JUANA RODRIGUEZ VDA. DE NAVARRO , A: LUIS GIOBERTY GUTIERREZ . . REGISTRADA EN LA MATRICULA 368-871 -

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) # . # . LOTE 9 MANZANA D URBANIZACION EL PROGRESO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)
368 - 50979

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-2015 Radicación: 2015-368-6-2785
Doc: ESCRITURA 1067 DEL 31-10-2015 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE O URBANIZACIÓN EL PROGRESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT# 8907010774 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-368-6-3428
Doc: RESOLUCION 00617 DEL 04-11-2015 alcaldia municipal DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0119 APOORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE - LOTE CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
CONSTRUIDA, CASA 9 MANZANA D BOLETA FISCAL 7352061362/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT# 8907010774
A: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO CC# 93065028 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-368-6-3428
Doc: RESOLUCION 00617 DEL 04-11-2015 alcaldia municipal DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1637 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY
3 DE 1991" -NO PODRA TRANSFERIR EL INMUEBLE NI ARRENDAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 10 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA
RESOLUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT# 8907010774
A: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO CC# 93065028

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-368-6-3428
Doc: RESOLUCION 00617 DEL 04-11-2015 alcaldia municipal DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA -ES CAUSAL DE RESOLUCION DE LA TRANSFERENCIA Y
DEBERA RESTITUIRSE EL INMUEBLE EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



**ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/instrumentos

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200910981333715400 Nro Matricula: 368-54072
Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 10:11:43 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT# 8907010774
A: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO CC# 93065028

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-12-2015 Radicación: 2015-368-0-3426 VALOR ACTO: \$0
Dec: RESOLUCION 00617 DEL 04-11-2015 alcaldia municipal DE PURIFICACION
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO CC# 93065028
A: FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '5'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realech
TURNO: 2020-368-1-12919 FECHA: 10-09-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MILDRED JOHANA BOCANEGRA RODRIGUEZ

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

COPIA CONTINENTE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA		FACTURA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			RECIBO DE PAGO No. 20010310016092																																																													
SECRETARÍA DE HACIENDA		1. Referencia Catastral: 010202480013000	2. Referencia Catastral Nacional: 010202480013000	3. Dirección del Predio: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO	FECHA DE EMISIÓN: 06/03/2020																																																													
NIT: 890.701.077-4		4. Nombre y Razón Social del Sujeto Pasivo: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO		5. No. de Identificación: CC000091904029																																																														
NIT: 890.701.077-4		5. Dirección de Residencia del Sujeto Pasivo: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO		6. No. de Identificación: CC000091904029																																																														
SECRETARÍA DE HACIENDA		7. Área del Terreno: 010 - 72M2	8. Área Construida: 30 M2	9. Municipio Inmóvilario: 308-54072	10. Tipo de Predio: CABESERA MUNICIPAL																																																													
SECRETARÍA DE HACIENDA		11. Dirección Social Exponente: HABITACIONAL		12. Tipo de Predio: CABESERA MUNICIPAL																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">LIQUIDACIÓN OFICIAL</th> </tr> <tr> <th>Vigencia</th> <th>Tasa Operativa a aplicar</th> <th>Tarifa Mensual</th> <th>Valor Impuesto Predial Unificado</th> <th>Valor Subvención Ambiental</th> <th>Valor Subvención Social</th> <th>Intereses Impuesto Predial</th> <th>Impuestos Subsidiarios Ambientales</th> <th>Impuestos Subsidiarios Sociales</th> <th>Valores Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>4.542.000</td> <td>4,25 MIL</td> <td>21.004</td> <td>3.707</td> <td>210</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>24.921</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>4.798.000</td> <td>4,25 MIL</td> <td>20.392</td> <td>3.595</td> <td>204</td> <td>5.350</td> <td>944</td> <td>94</td> <td>30.543</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>4.658.000</td> <td>4,25 MIL</td> <td>19.787</td> <td>3.494</td> <td>198</td> <td>11.977</td> <td>2.114</td> <td>120</td> <td>32.700</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTALES</td> <td>61.183</td> <td>10.800</td> <td>612</td> <td>17.327</td> <td>3.058</td> <td>174</td> <td>93.164</td> </tr> </tbody> </table>							LIQUIDACIÓN OFICIAL										Vigencia	Tasa Operativa a aplicar	Tarifa Mensual	Valor Impuesto Predial Unificado	Valor Subvención Ambiental	Valor Subvención Social	Intereses Impuesto Predial	Impuestos Subsidiarios Ambientales	Impuestos Subsidiarios Sociales	Valores Totales	2019	4.542.000	4,25 MIL	21.004	3.707	210	0	0	0	24.921	2019	4.798.000	4,25 MIL	20.392	3.595	204	5.350	944	94	30.543	2018	4.658.000	4,25 MIL	19.787	3.494	198	11.977	2.114	120	32.700	TOTALES			61.183	10.800	612	17.327	3.058	174	93.164
LIQUIDACIÓN OFICIAL																																																																		
Vigencia	Tasa Operativa a aplicar	Tarifa Mensual	Valor Impuesto Predial Unificado	Valor Subvención Ambiental	Valor Subvención Social	Intereses Impuesto Predial	Impuestos Subsidiarios Ambientales	Impuestos Subsidiarios Sociales	Valores Totales																																																									
2019	4.542.000	4,25 MIL	21.004	3.707	210	0	0	0	24.921																																																									
2019	4.798.000	4,25 MIL	20.392	3.595	204	5.350	944	94	30.543																																																									
2018	4.658.000	4,25 MIL	19.787	3.494	198	11.977	2.114	120	32.700																																																									
TOTALES			61.183	10.800	612	17.327	3.058	174	93.164																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CARGOS DE PAGO</th> <th colspan="2">CONCEPTOS</th> <th colspan="2">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO PREDIAL</td> <td>61.183</td> <td>17.327</td> <td>0</td> <td>78.510</td> <td>TOTAL CAPITAL</td> </tr> <tr> <td>SUBVENCIÓN AMBIENTAL</td> <td>10.800</td> <td>3.595</td> <td>0</td> <td>14.395</td> <td>TOTAL INTERESES</td> </tr> <tr> <td>SUBVENCIÓN SOCIAL</td> <td>612</td> <td>174</td> <td>0</td> <td>786</td> <td>TOTAL DESCUENTOS - I</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>93.164</td> <td>TOTAL A PAGAR</td> </tr> </tbody> </table>			CARGOS DE PAGO		CONCEPTOS		TOTAL		IMPUESTO PREDIAL	61.183	17.327	0	78.510	TOTAL CAPITAL	SUBVENCIÓN AMBIENTAL	10.800	3.595	0	14.395	TOTAL INTERESES	SUBVENCIÓN SOCIAL	612	174	0	786	TOTAL DESCUENTOS - I					93.164	TOTAL A PAGAR	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grupo Bancolombia</td> <td>CTA. 426-423756-97</td> </tr> <tr> <td>Banco de Bogotá</td> <td>CTA. 652-048083</td> </tr> <tr> <td>Banco de Occidente</td> <td>CTA. 300-87530-0</td> </tr> <tr> <td>Banco de Santander</td> <td>CTA. 446213001541</td> </tr> </tbody> </table>				ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA		Grupo Bancolombia	CTA. 426-423756-97	Banco de Bogotá	CTA. 652-048083	Banco de Occidente	CTA. 300-87530-0	Banco de Santander	CTA. 446213001541																				
CARGOS DE PAGO		CONCEPTOS		TOTAL																																																														
IMPUESTO PREDIAL	61.183	17.327	0	78.510	TOTAL CAPITAL																																																													
SUBVENCIÓN AMBIENTAL	10.800	3.595	0	14.395	TOTAL INTERESES																																																													
SUBVENCIÓN SOCIAL	612	174	0	786	TOTAL DESCUENTOS - I																																																													
				93.164	TOTAL A PAGAR																																																													
ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA																																																																		
Grupo Bancolombia	CTA. 426-423756-97																																																																	
Banco de Bogotá	CTA. 652-048083																																																																	
Banco de Occidente	CTA. 300-87530-0																																																																	
Banco de Santander	CTA. 446213001541																																																																	

COPIA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA		FACTURA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			RECIBO DE PAGO No. 20010310016092											
SECRETARÍA DE HACIENDA		1. Referencia Catastral: 010202480013000	2. Referencia Catastral Nacional: 010202480013000	3. Dirección del Predio: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO	FECHA DE EMISIÓN: 06/03/2020											
NIT: 890.701.077-4		4. Nombre y Razón Social del Sujeto Pasivo: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO		5. No. de Identificación: CC000091904029												
SECRETARÍA DE HACIENDA		5. Dirección de Residencia del Sujeto Pasivo: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO		6. No. de Identificación: CC000091904029												
SECRETARÍA DE HACIENDA		6. Dirección Social Exponente: HABITACIONAL		7. Tipo de Predio: CABESERA MUNICIPAL												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHAS DE PAGO</th> <th>TOTAL CAPITAL</th> <th>TOTAL INTERESES</th> <th>TOTAL DESCUENTOS - I</th> <th>TOTAL A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGUE HASTA EL 31/03/2020</td> <td>72.605</td> <td>20.519</td> <td>0</td> <td>93.164</td> </tr> </tbody> </table>							FECHAS DE PAGO	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL DESCUENTOS - I	TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA EL 31/03/2020	72.605	20.519	0	93.164
FECHAS DE PAGO	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL DESCUENTOS - I	TOTAL A PAGAR												
PAGUE HASTA EL 31/03/2020	72.605	20.519	0	93.164												

ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA		FACTURA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			RECIBO DE PAGO No. 20010310016092			
SECRETARÍA DE HACIENDA		1. Referencia Catastral: 010202480013000	2. Referencia Catastral Nacional: 010202480013000	3. Dirección del Predio: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO	FECHA DE EMISIÓN: 06/03/2020			
NIT: 890.701.077-4		4. Nombre y Razón Social del Sujeto Pasivo: QUIMBAYO RAMIREZ JOSE ALIRIO		5. No. de Identificación: CC000091904029				
SECRETARÍA DE HACIENDA		5. Dirección de Residencia del Sujeto Pasivo: Cs Lo 9 Mz D URB EL PROGRESO		6. No. de Identificación: CC000091904029				
SECRETARÍA DE HACIENDA		6. Dirección Social Exponente: HABITACIONAL		7. Tipo de Predio: CABESERA MUNICIPAL				
<table border="1"> <tr> <td>1.</td> <td>PAGUE HASTA EL 31/03/2020 VALOR A PAGAR: 93.164</td> </tr> </table>							1.	PAGUE HASTA EL 31/03/2020 VALOR A PAGAR: 93.164
1.	PAGUE HASTA EL 31/03/2020 VALOR A PAGAR: 93.164							

CS Escaneado con CamScanner

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



ESTRUCTURA COLAPSADA, NO SE PUEDE RECUPERAR

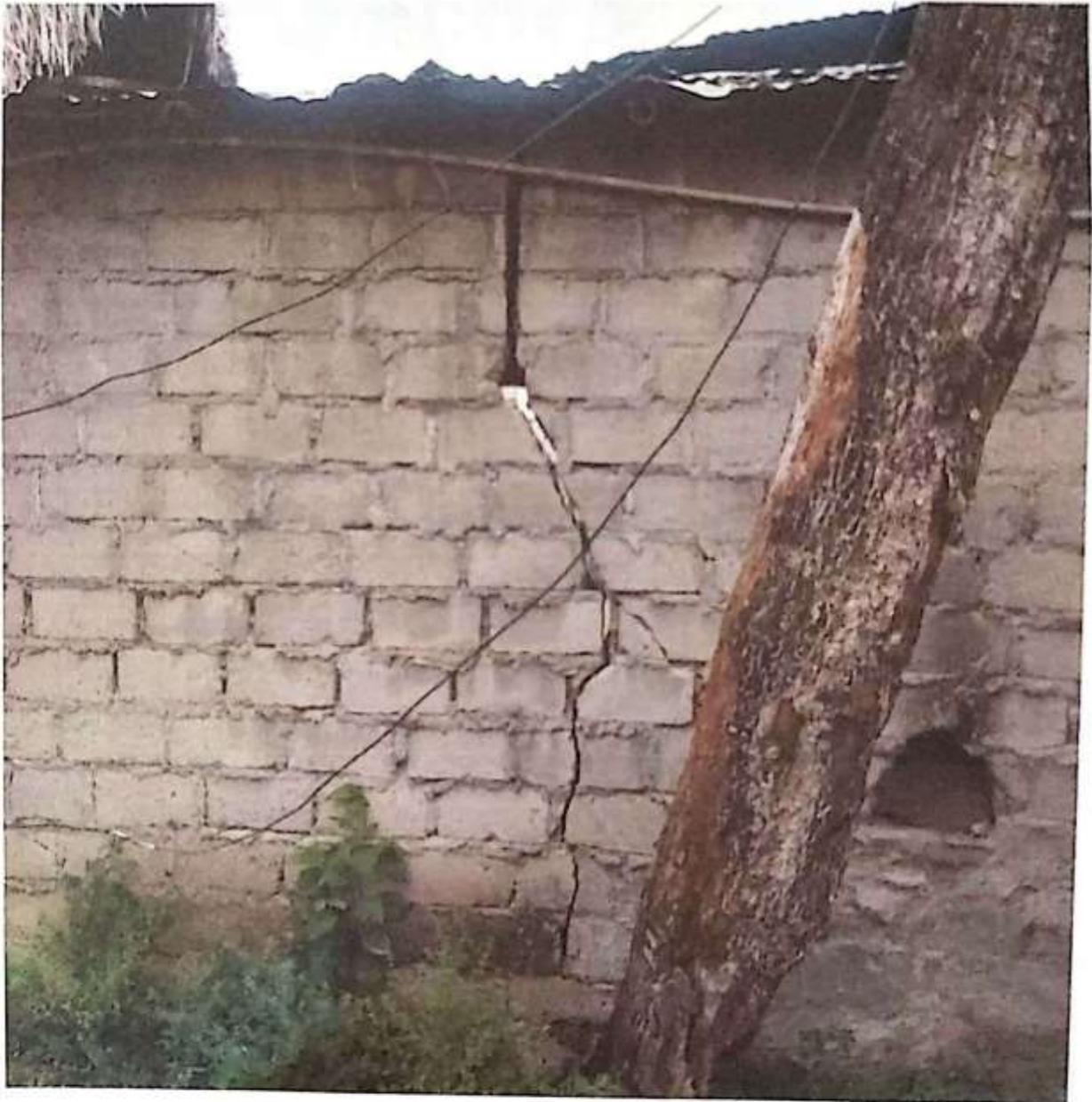
Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



MURO EN BLOQUE CEMENTO SIN VIGAS DE CIMENTACION, AEREA, COLUMNAS DE CONFINAMIENTO Y TOTALMENTE ABIERTA, NO SE PUEDE RECUPERAR

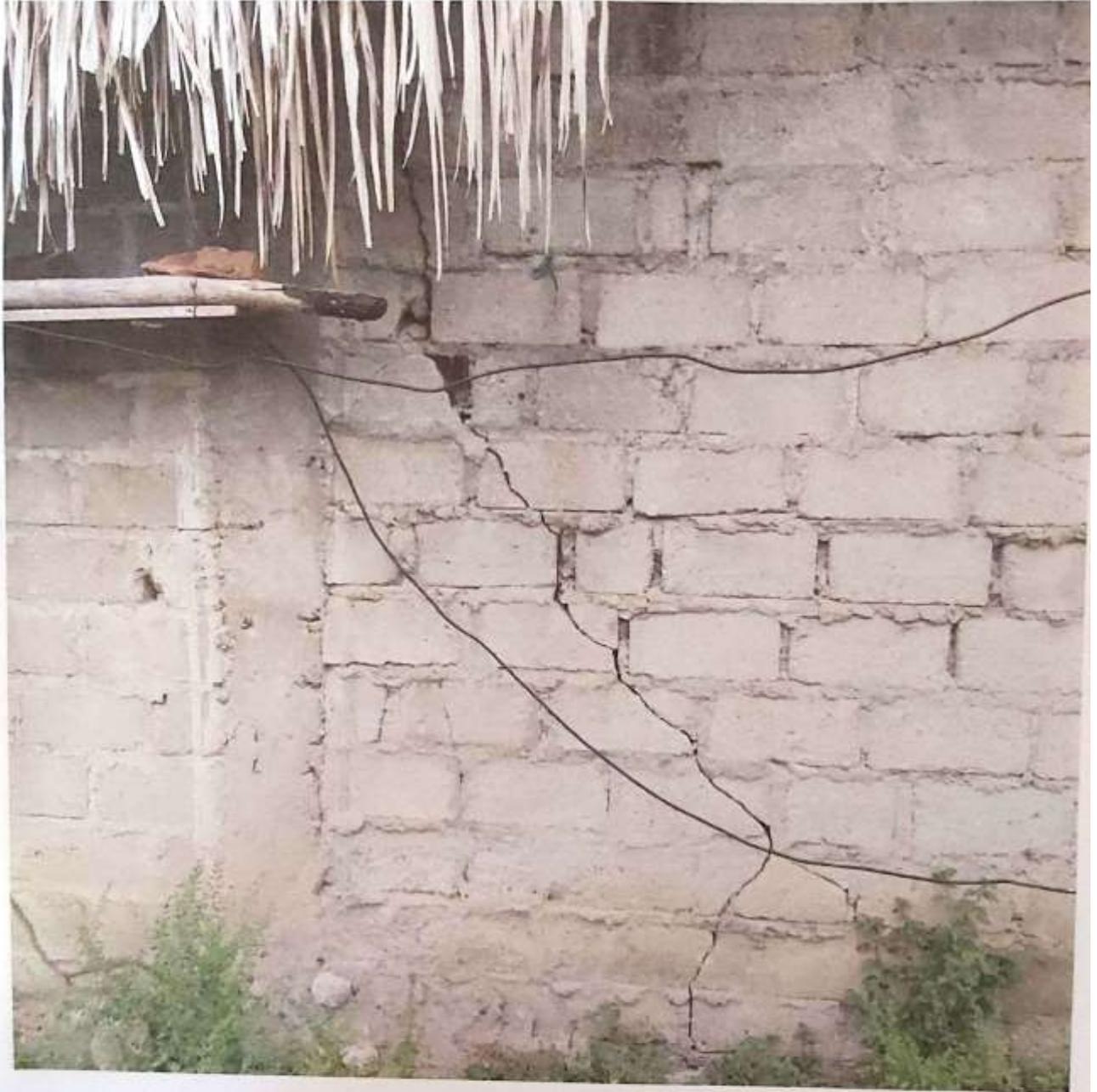
CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



CUBIERTA EN HOJAS DE PALMA Y MURO A COLAPSAR, A IGUAL QUE LOS DEL INTERIOR AREA DE HABITACIONES, CONSTRUCCION INTERNA SIN NINGUNA NORMATIVA VIGENTE.

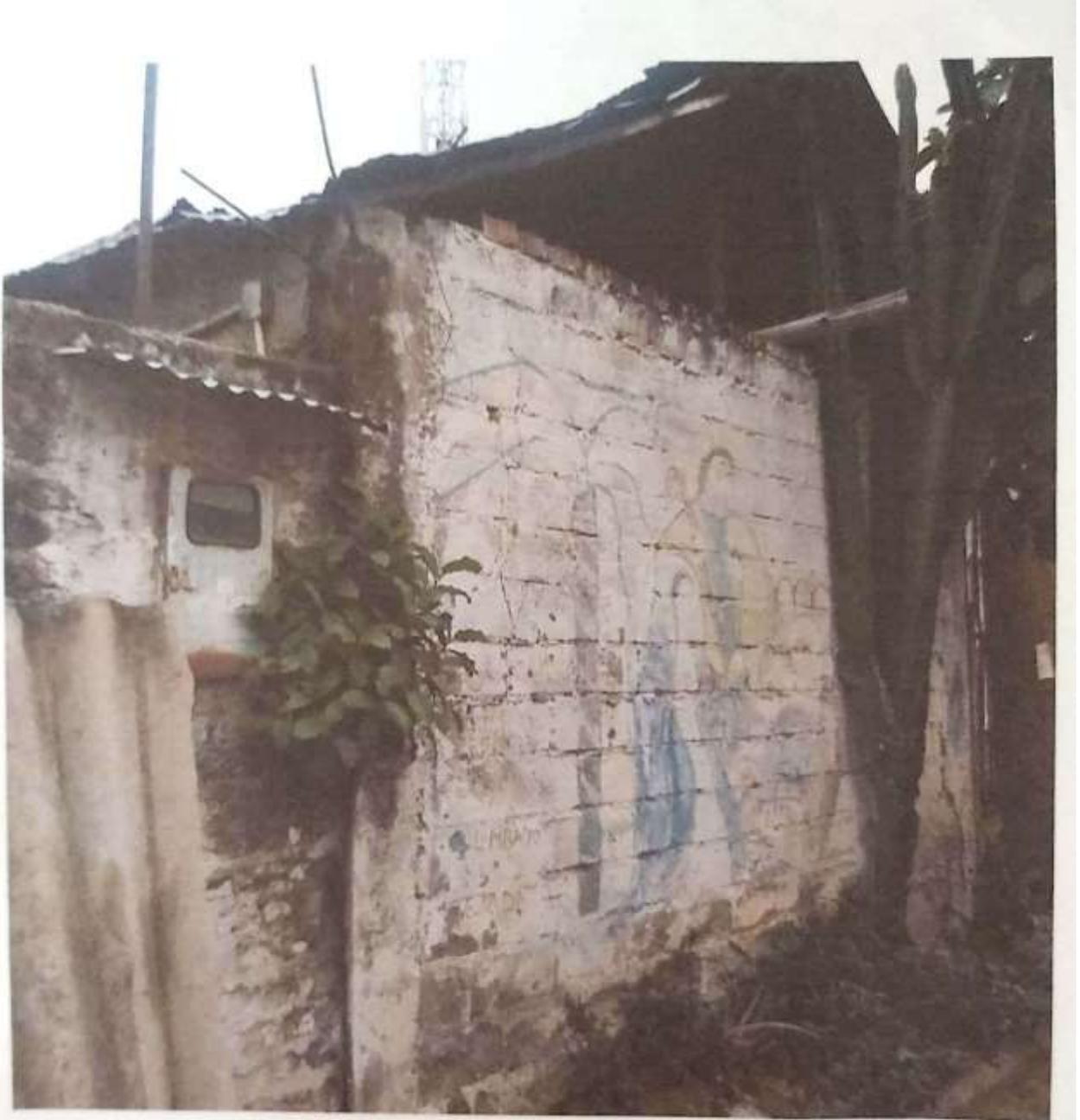
CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



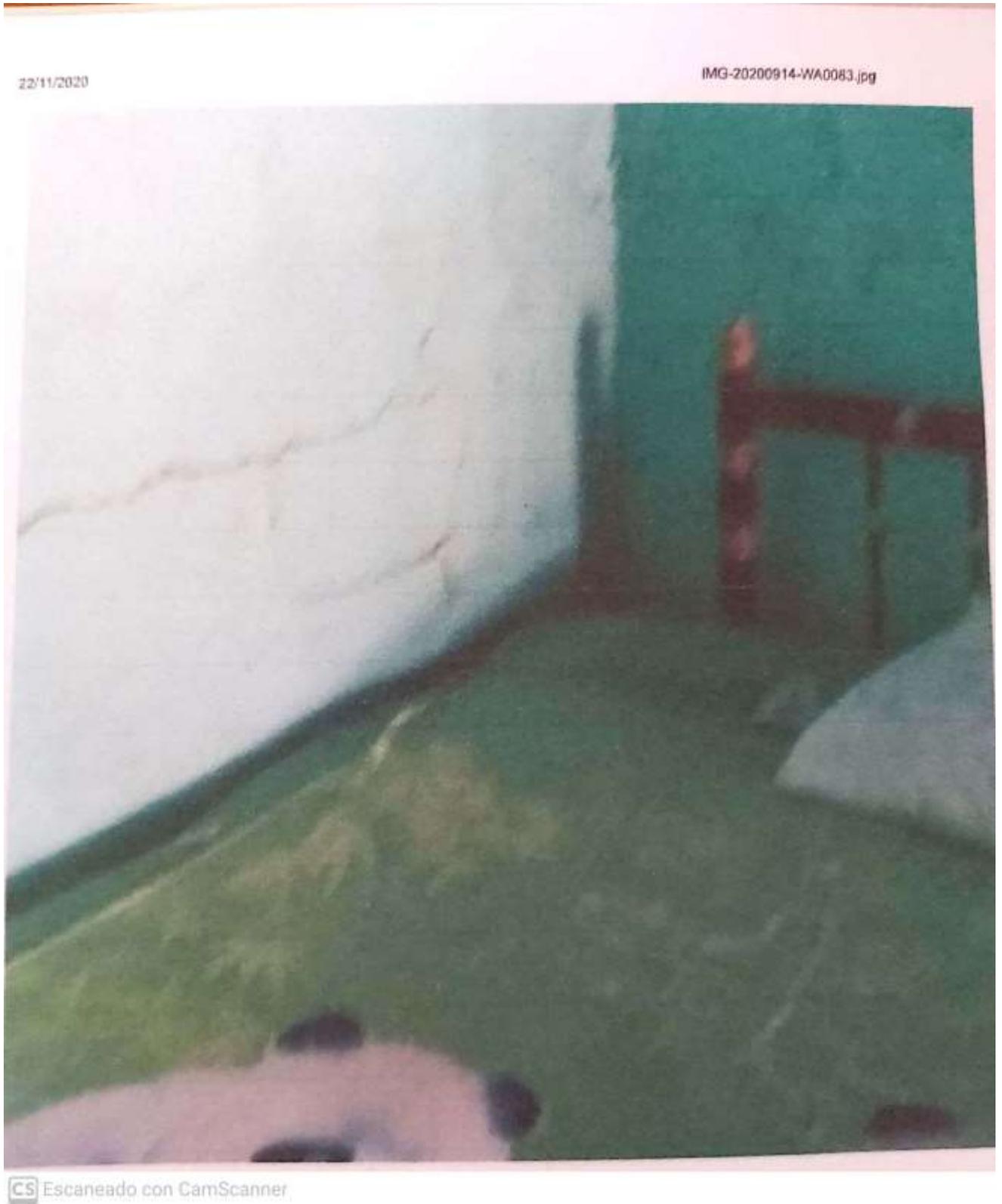
CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

22/11/2020

IMG-20200914-WA0079.jpg



CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



<https://mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgwxKjdpchBxqsvgDmxcFSCprSzDr?projector=1>

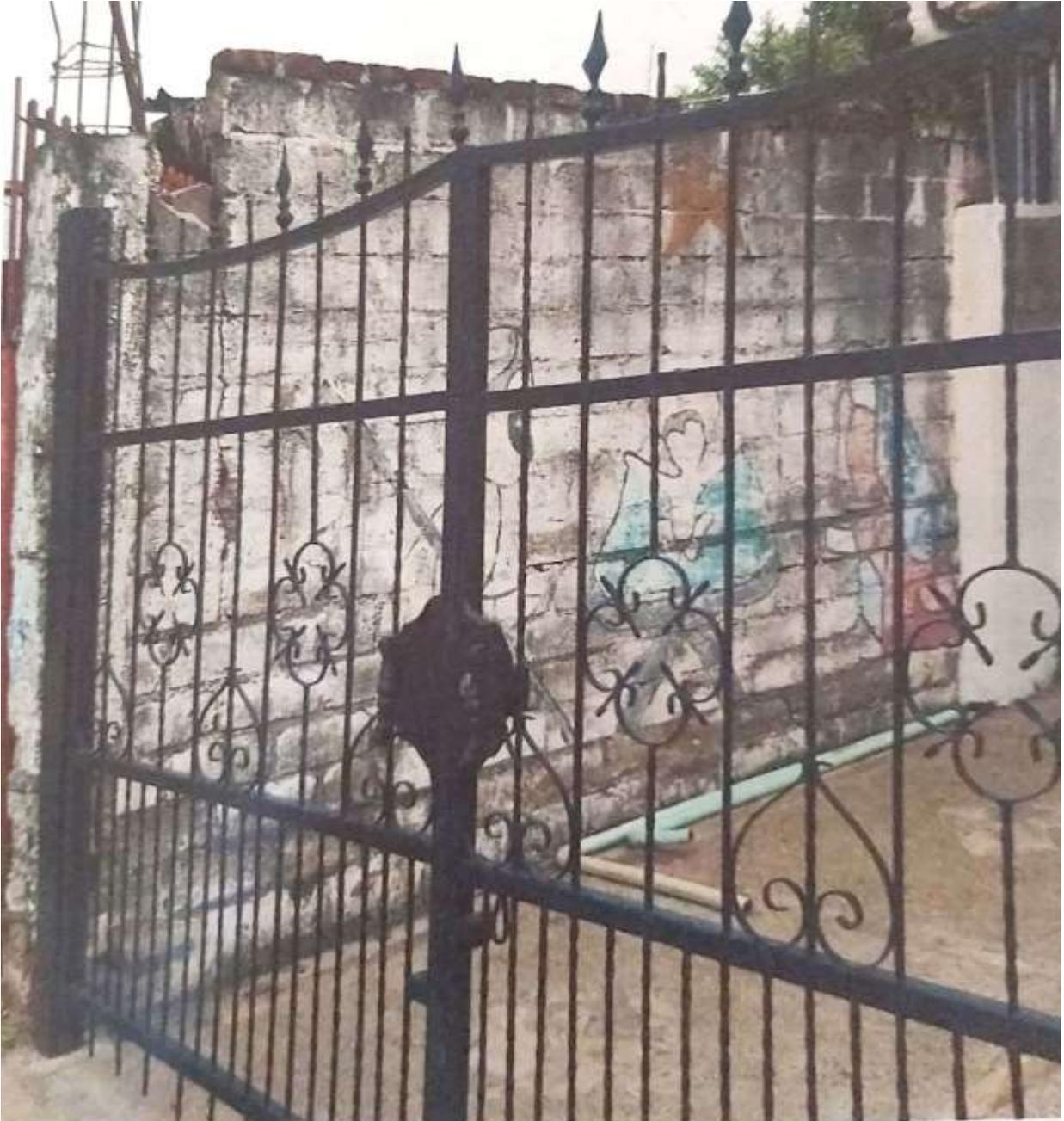
CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



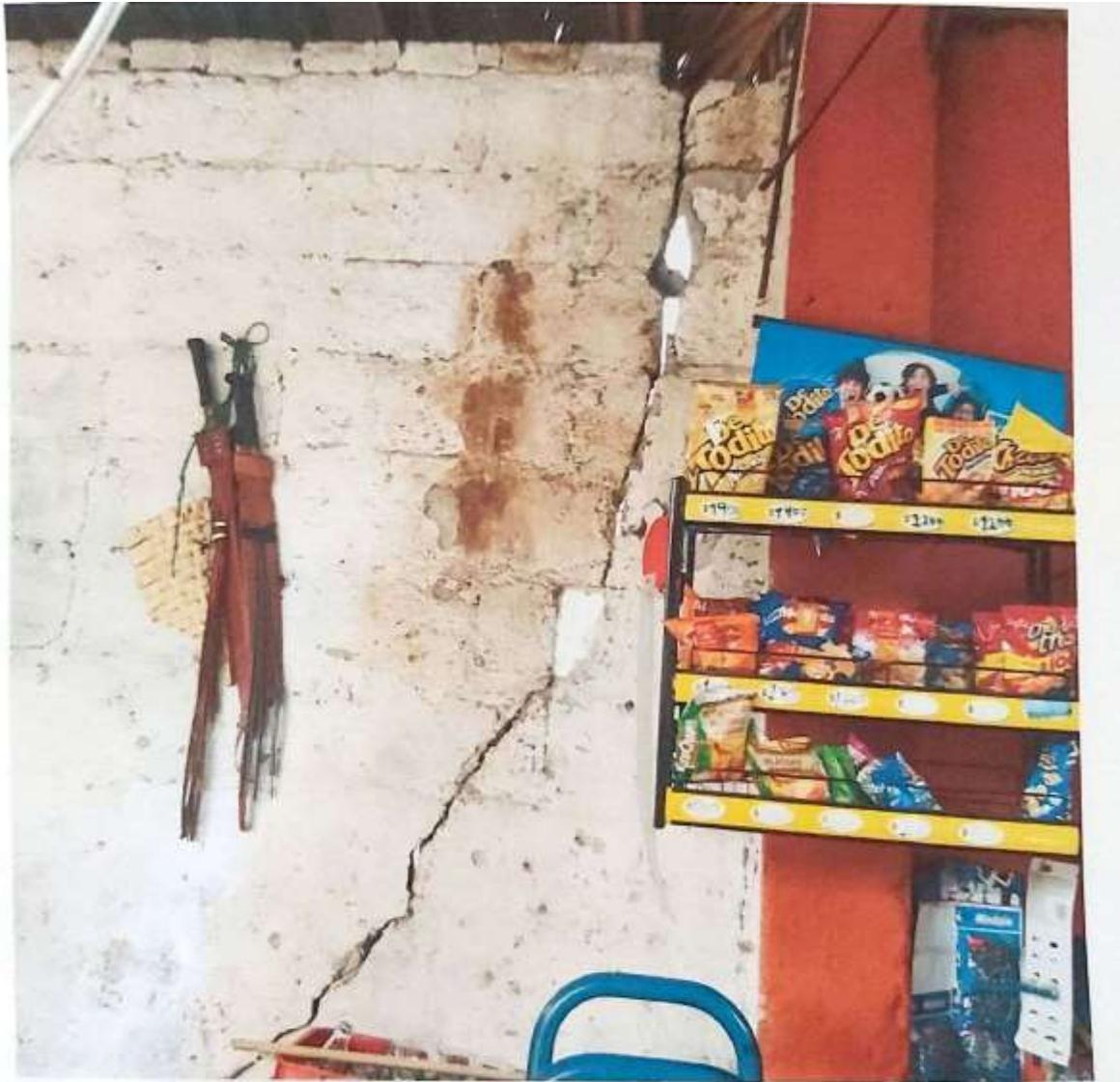
Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



<https://mail.google.com/mail/u/1/?ogbi#inbox/FMfcgxxwKjdpchBxqsvgDmxcFSCprSzDr?projector=1>

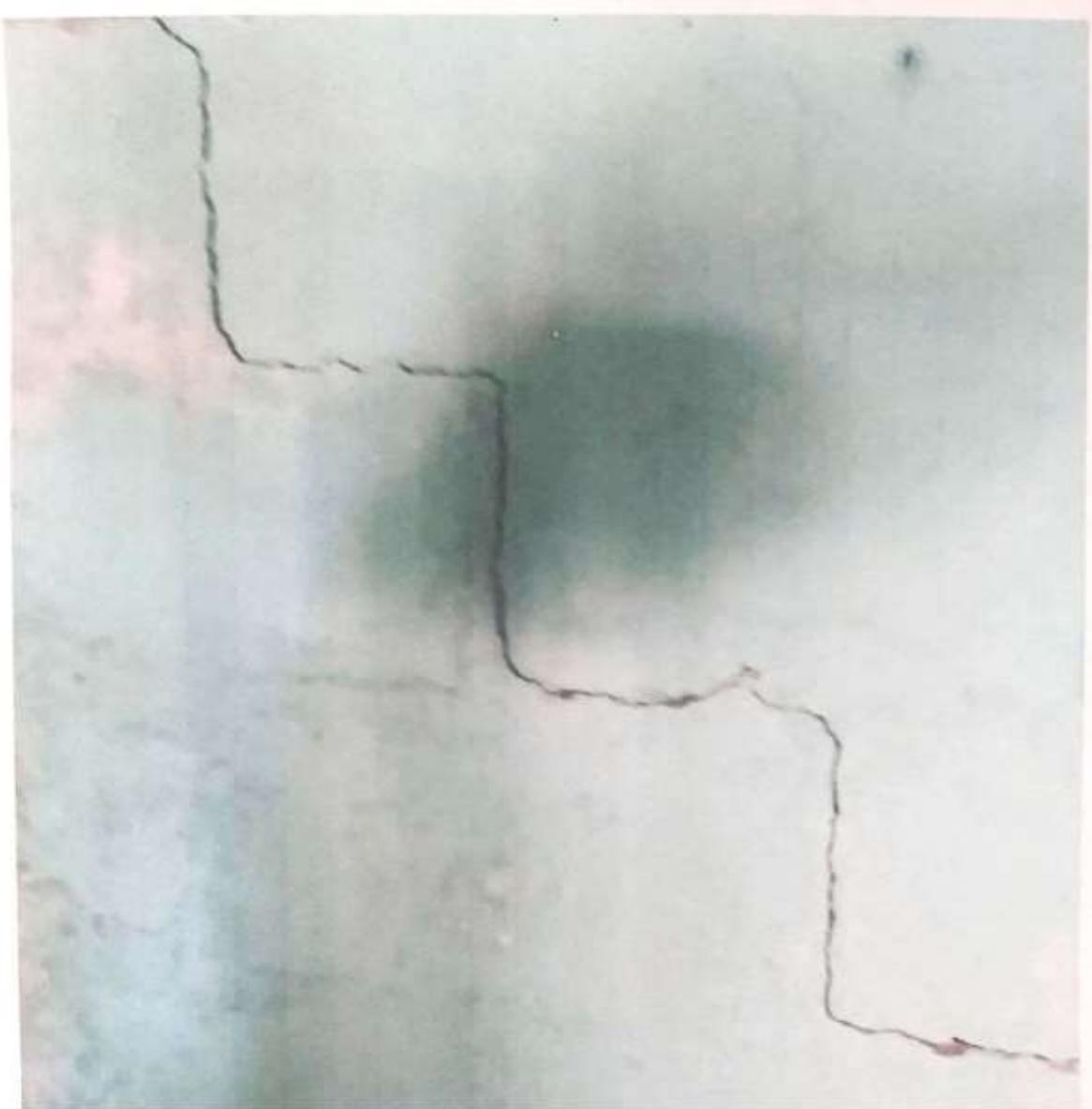
CS Escaneado con CamScanner

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*



CS Escaneado con CamScanner

*Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com*

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
 Purificación – Tolima
 E. S. D.

Ref: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
 Demandante: JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ
 Demandados: EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE Y OTROS
 Radicación: 6402

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, mayor de edad y vecina de el Espinal, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional número 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada, el señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.396.758, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., calidad debidamente reconocida en el proceso; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al 1. No es un hecho, es una afirmación que hace el togado que resulta improcedente e ineficaz para este tipo de procesos, pues nos encontramos en un proceso de declaración de pertenencia en el cual se pretende resolver sobre el dominio de un bien inmueble y, no en declarar la condición médica del demandante, aspecto que entre otras cosas debió ser ordenado corregir por el Juzgado, y si el demandante reside o no en el inmueble y la calidad en que lo hace, es una situación que debe ser probada en el curso del proceso.

Al 2. No me consta, pues de conformidad al folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio, identificado con el No. 368-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, quien aparece como titular del derecho real del inmueble es mi representado el señor EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE desde el año 1986, fecha en que lo adquirió mediante la escritura pública No. 695 del 02 de septiembre de la Notaria Única de Purificación,(anotación No.2) y con anterioridad el titular era el señor ELMER USECHE SANCHEZ (Anotación 1). Luego el susodicho señor JORGE CABEZAS, quien según el demandante le entrego el predio objeto de litigio, ha debido acreditar con qué calidad lo hizo, pues como están las cosas, se puede afirmar que se trataba de un usurpador que sin tener ningún derecho sobre el predio procedió a hacerle entrega a un tercero.

Al 3. Es parcialmente Cierto, pues efectivamente el predio se identifica con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 368-14604, y el número de ficha catastral es el mismo y tiene un área de 200 metros cuadrados, pero el área

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

construida es de 132 metros cuadrados, como se puede corroborar en la ficha catastral del predio y no 122.40 como lo alega el demandante.

Al 4. Es parcialmente cierto. El inmueble cuenta con servicios públicos, pero a excepción del gas domiciliario. Además, los servicios existentes fueron instalados por el anterior propietario del bien inmueble y mejorados por mi representado.

Al 5. Es parcialmente cierto: Frente a la propiedad del inmueble, no se discute que el propietario del inmueble objeto de pertenencia es de propiedad de mi prohijado el señor EINER ALFONSO ORTIZ, quien lo adquirió en los términos de la escritura pública No. 695 del 2 de septiembre de 1986 de la Notaria Única de Purificación, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-14604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (anotación No. 2) y que con antelación el dueño era el señor ELMER USECHE SANCHEZ, quien posteriormente vendió a mi representado. Ahora frente a la recuperación del predio por mi mandante, solo hasta este año, el tiempo de posesión y derechos adquiridos es completamente falso, pues la parte demandante solo ha sido un simple tenedor del inmueble dado que mi representado por razones de humanidad no ha actuado con severidad para recuperar el predio, por caridad con el demandante, pero ahora en un acto de mala fe pretende quedarse con el inmueble, desconociendo los derechos de mi cliente y, que en dicho inmueble desde el año 2014 (29 de enero de 2009) se llevó a cabo diligencia de entrega a favor de mi cliente por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, en auxilio del despacho comisorio Nro. 046 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Lérida Tolima, librado en el proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 73-408-31-03-001-2000-0066-00, promovido por el Banco de Bogotá contra mi representado. Además, no puede el demandante hablar de trámites fraudulentos, por cuanto mi defendido siempre ha actuado conforme a la Ley, utilizando todos los mecanismos legales para recuperar el inmueble, sobre todo para evitar una tragedia con su demolición, contrario al actuar doloso y mezquino del demandante que si pretende quedarse con el inmueble apoyado en falacias y artimañas.

AL 6. Es cierto, de conformidad a la suscripción, el propietario que se percibe en el recibo de servicio público de alcantarillado y acueducto es mi prohijado, y del pago del servicio, lo ha hecho el tenedor que se encuentre en el inmueble, en este caso el demandante, pero debidamente autorizado por mi representado, lo cual se hace a manera de contraprestación por la utilización del inmueble, aunque por su estado de deterioro se ha requerido para la entrega lo cual no ha sido posible.

Al 7. Es cierto, cuenta con el servicio de energía, y de conformidad al recibo, es mi prohijado quien aparece como propietario, servicio que igualmente paga el demandante como contraprestación por habitar allí, dado que por piedad mi representado no le cobra arriendo por su utilización.

AL 8. No es cierto, el demandante no ha efectuado mejoras en el predio, por cuenta suya, lo poco que ha hecho es un horno y un quiosco en paja, y adecuar unas láminas de cartón a una construcción que ya estaba allí desde hace más de 30 años

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

y que fue hecha, por quien le vendió a mi prohijado, así que en cuanto a mejoras de edificación no ha hecho ninguna. Es precisamente ese estado de deterioro el que ha permitido el permiso para su demolición por parte de la administración municipal.

AL 9. Es falso, el inmueble consta de un lavadero, una alcoba, un baño y pisos en cemento rustico, construcciones que están desde que mi prohijado adquirió el inmueble, así que es falso que el demandante haya realizado dichas edificaciones y, además, su estado de conservación es malo.

AL 10. Es cierto

AL 11. Es cierto. Como ya se había respondido anteriormente.

AL 12. No es cierto. El demandante nunca ha ejercitado la posesión real y material como señor y dueño del predio, por cuanto su estadía allí ha sido de forma arbitraria, aprovechándose de la buena fe de mi defendido y ahora alegando una condición de víctima pretende adueñarse fraudulentamente del inmueble.

Al 13. No es cierto. Pues como se probará en el curso del proceso y además con la prueba documental que se adjunta, mi representado siempre ha estado pendiente del bien inmueble y le ha indicado al demandante que lo desocupe, pero él de manera abusiva quiere adueñarse del mismo. Para ello es bastante observar, que para el año 2014, (29 de enero de 2009) se llevó a cabo una diligencia de entrega a favor de mi cliente, sin que el aquí demandante hubiera estado y mucho menos hubiera hecho reclamado alguno; además desde el año 2015, solicitó la demolición del predio para construir una vivienda digna y a comienzos de este año 2020, le dieron nuevamente autorización para ello, luego no existe una posesión pacífica en el demandante sino violenta y clandestina que no puede ser amparada por la ley. Además, teniendo en cuenta lo dicho, en el demandante no se cumplen los preuestos requeridos para ganar el dominio por prescripción extraordinaria, pues sabido es que para que esta acción proceda se debe probar la posesión, quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y sin reconocer dominio ajeno, por más de diez años, lo cual no puede probar el demandante porque él siempre ha reconocido derecho de dominio en mi mandante pues de no ser así, no hubiera permitido, que mi mandante arrendara parte del bien inmueble al señor JOSE MARINO OLIVEROS DIAZ para guardar su vehículo desde hace varios años atrás y, tampoco existe la pasividad en la posesión porque como se ha dicho, siempre le ha sido reclamada, véase como se dijo anteriormente existe una diligencia de entrega del año 2014, (29 de enero de 2009) llevada por ese mismo Juzgado que ahora conoce de esta demanda a favor de mi patrocinado.

Al 14. Es falso, como se ha dicho en reiteradas ocasiones, el demandante no ostenta la calidad de señor y dueño, pues reconoce como titular del derecho real a mi mandante, igualmente no se puede hablar de buena fe de una persona que de forma arbitraria quiere adueñarse de forma fraudulenta del inmueble de propiedad de mi representado, y se reitera el demandante no ha realizado ninguna mejora al bien, por el contrario el mismo se encuentra en unas condiciones muy deterioradas que amenazan en ruina, razón por la que mi mandante y con autorización de planeación exige se lleve a cabo la demolición del inmueble.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Al 15. Es falso, pues como se probará en el transcurso del proceso, ninguno de los vecinos reconoce al demandante como poseedor y dueño del predio, a excepción de la señora LINA GUARNIZO, quien en una actuación que incurre en falta disciplinaria, como Comisaria de Familia, se atreve a certificar una posesión en el demandante, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para que se investigue, pues además de no estar facultada como Comisaria para dar tal certificación, lo que afirma en una completa falacia, tal como se probará con los demás colindantes.

Al 16. No me consta, que se pruebe.

Al 17. No es un hecho, es una afirmación carente de apoyo legal y jurídico que debe ser objeto de debate para establecer la falsedad en las restantes afirmaciones del demandante.

Al 18. No me consta, y si fuere cierto, es lo mínimo que como tenedor del predio puede hacer el demandante, pagar por los servicios de lo que fraudulentamente esta usufructuando.

Al 19. No es un hecho, es una afirmación del togado.

Al 20. No es un hecho. Es una afirmación confusa que hace el demandante y que por demás le da la razón al actuar legal de mi representado para buscar recuperar el predio.

Al 21. No es un hecho, es una manifestación del togado, además en el referido fallo en ningún momento se le reconoce derecho alguno al de buscar las vías legales, que entre otras cosas no las tiene, para continuar habitando el predio.

Al 22. Es cierto. Sin embargo, se le debe aclarar al Señor Juez, que el demandante logró con falacias hacer incurrir al Juez de tutela en un error, toda vez que el amparo se le concedió por supuestamente no tener donde vivir y, según averiguaciones hechas, el señor JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ, es propietario del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-54072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que corresponde a la Casa Lote No. 9, Manzana D, de la Urbanización El Progreso de este Municipio, que le fuera entregado por la Alcaldía Municipal de Purificación el 4 de Diciembre de 2015, el cual seguramente tiene arrendado a otras personas, siendo esta una falacia más, otro engaño que logró hacer incurrir al fallador de tutela y que debería ser investigado penalmente.

Al 23. Es totalmente falso. Lo anterior teniendo en cuenta que según el fallo de calenda 16 de marzo de 2020, en el ordinal cuarto, inciso segundo, le concedió al tutelante el término dos (2) meses a partir de la comunicación del fallo que se hizo el mismos días 16 de marzo de 2020, queriendo decir, que los dos meses vencieron el 16 de mayo de 2020, precisamente por cuanto los términos para instaurar acciones de tutela solicitando la protección a la vivienda digna, como lo hizo el demandante, no se suspendieron y fueron muchas las acciones que se tramitaron en dicho lapso, por lo que el demandante no cumplió con dicho término para instaurar la demanda, razón por la cual le ha debido ser rechazada de plano.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



*ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

Al 24. No es un hecho, es una afirmación que hace el togado que resulta confusa y de observación, pues frente a las funciones que cumple la Comisaria de Familia, como ya se dijo, no se le faculta para que certifique cuánto tiempo lleva una persona en un inmueble e, igualmente, además de ser totalmente falso lo certificado por la funcionaria, según se evidencia, dicha certificación que carece de validez, no manifiesta en que calidad vive el demandante en el inmueble objeto de usucapión. Lo anterior debe ser objeto de investigación ante las autoridades correspondientes.

Al 25. No es un hecho, es una afirmación apoyada en un documento que no cumple con las exigencias requeridas por el Decreto 806 de 2020, lo cual se alegará como excepción previa.

A LAS PRETENSIONES

Atendiendo lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, en nombre de mi representado manifiesto a la señora Juez que ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, tal como se probará en el curso del proceso. Además, por estar fundadas en hechos totalmente falaces.

Para que sean declaradas probadas al momento de desatar la controversia, me permito formular las siguientes,

EXCEPCIONES DE FONDO

I. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EXIGIDOS POR LA JURISPRUDENCIA Y LA LEY PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 del Código Civil, la propiedad o dominio “es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”.

El artículo 673 del mismo estatuto, al indicar los modos de acceder a la propiedad, enseña que una de esas formas es la prescripción.

Según el artículo 2512 *Ibidem*, enseña que “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se puede prescribir una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Tratándose de prescripción extraordinaria, como la invoca en este caso el actor, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado, desde otrora, como presupuestos necesarios para el éxito de la acción de pertenencia, los siguientes: i) Posesión material en el usucapiente por un período de diez (10) años, según el artículo 5º de la ley 791 de 2002; ii) Que la posesión sea pública e ininterrumpida; y, iii) Que la cosa sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de ser adquirida por tal modo.

De igual manera el artículo 762 del Código Civil, enseña que la posesión consiste

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, y debe estar acompañada de los dos elementos que la sustentan, como son EL CORPUS, que consiste en la tenencia del bien pretendido y la ejecución de actos positivos sobre él, como sembrar, construir, mejorar, sostener dichas mejoras y explotarlo económicamente; y, EL ANIMUS, que consiste en la intención ostensible de ejecutar tales actos como señor y dueño de ella.

Como se ha venido sosteniendo en el caso particular, estas exigencias no se cumplen en favor del demandante y, por consiguiente, sus pretensiones están encaminadas al fracaso, toda vez que aquel nunca se ha comportado como señor y dueño del predio, por cuanto su estadía en el predio ha sido como tenedor y ahora pretende adueñarse injustificadamente del inmueble.

El bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 368-14604 que pretende adquirir el demandante, fue adquirido por mi representado mediante Escritura Publica No. 695 del 2 de septiembre de 1986 de la Notaria Única de Purificación.

Sumado a lo anterior, señora Juez, no se puede seguir incurriendo en errores que a la postre puedan generar futuras demandas contra el Estado, pues como se puede observar de lo actuado, para el 29 de enero de 2009, (que realmente fue 29 de enero de 2014 - léase cuerpo del acta) fecha en que ese mismo Juzgado efectuó la entrega del inmueble a mi cliente, ordenada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco de Bogotá, por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Lérida (anotación No. 005 del folio de matrícula 368-146049) igualmente para ese año, mi representado fue contundente en señalar que no recibía el predio porque “allí se encuentran unas personas habitando, las cuales desconozco como llegaron a este predio porque el lote se lo había dejado a un amigo MARINO OLIVEROS para que estuviera pendiente de una posible invasión, etc., sin quitarle ninguna responsabilidad al Juzgado ni menos a los auxiliares de la justicia designados por el Juzgado Civil del Circuito de Lérida, el cual en el momento del embargo se le entregó un lote como aparece en la escritura, totalmente desocupado y con mejoras allí descritas, las cuales se encuentran en el expediente con registro fotográfico del momento en que fue secuestrado e lote... y como profesional de la construcción y con experiencia e idoneidad, quiero dejar constancia que la construcción que existe en este lote es de un alto riesgo para ser habitado...”. (Subraya la suscrita).

Obsérvese que para ese momento el aquí demandante JOSE ALIRIO QUIMBAYO RAMIREZ, quien atendió la diligencia, no firmó el acta, pero tampoco hizo oposición alguna, lo que significa que para ese momento no se consideraba poseedor del predio, pues de serlo, así lo debió alegar en dicho acto.

Como se puede observar, fue el secuestro del proceso quien permitió el ingreso violento al inmueble del citado QUIMBAYO RAMIREZ, lo cual genera una responsabilidad en la administración de justicia y, si se le llegare a atender la cantidad de falacias que ahora invoca, de igual manera se estaría patrocinando ese actuar violento y fraudulento, que puede generar otra grave equivocación.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

De todo lo anterior queda desvirtuada totalmente la posesión pacífica en cabeza del demandante, así como el periodo requerido para prescribir de más de diez años, pues al no formular oposición, su silencio le da todo el derecho al dueño del predio y, por tanto, la condición de actor es de mero tenedor, por lo que al no cumplirse estos dos presupuestos, la acción necesariamente desemboca en el fracaso y debe ser declarada probada esta excepción.

Además de lo anterior, no puede el actor alegar ejecución de actos de dominio sobre el predio, como lo pretende hacer creer, precisamente por cuanto el inmueble está a punto de ser demolido por lo pésimo del estado de la construcción actual, y los servicios públicos habían sido adecuados desde hacía muchos años atrás, es más, cuando mi cliente compró el bien ya se encontraba con servicios públicos.

II. LA INNOMINADA

De manera respetuosa solicito a la señora Juez se sirva declarar probada cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282, inciso primero del C. G. del Proceso.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, de manera respetuosa solicito a la señora Juez se sirva declarar probadas las excepciones de fondo propuestas y, en consecuencia, se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas y gastos del proceso al demandante.

DERECHO

Fundamento esta petición en los artículos 86, 91 y 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, que además de las pruebas documentales aportadas por el demandante, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la diligencia de entrega de fecha fue 29 de enero de 2014 (29 de enero de 2009), llevada por el Juzgado Primero Promiscuo de este Municipio.
2. Oficio de fecha 28 de julio de 2015, expedido por el Secretario de planeación e información Municipal de Purificación.
3. Oficio de permiso sin número de fecha 09 de diciembre de 2019, expedido por el Secretario de planeación e información Municipal de Purificación.
4. Oficio de permiso sin número de fecha 15 de enero de 2020, expedido por el Secretario de planeación e información Municipal de Purificación
5. Contrato de arrendamiento suscrito por el señor José Marino Olivero Díaz y mi representado.
6. Certificado de libertad y tradición No. 368-54072 de la Oficina de Registro e Instrumentos de Purificación, donde aparece como propietario del bien el demandante, igualmente con su respectivo recibo de impuesto predial.
7. Evidencia fotográfica del grado de deterioro en que se encuentra el inmueble.

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Testimoniales:

Solicito se ordene la recepción de las declaraciones de los señores; BLANCA DORIS GAITAN; FILIMON GAITAN PORTELA, JOSE MARINO OLIVERO DIAZ, CARLOS ALBERTO OLIVERO USECHE y CRISTOBAL RAMIREZ LOZANO, quienes depondrán en relación con los hechos de la demanda y las excepciones planteadas, de manera concreta sobre la ausencia de posesión en el demandante sobre el predio pretendido, sobre su condición de mero tenedor, estado de deterioro del predio y todos los demás aspectos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Me reservo el derecho de ampliar el cuestionario al momento de la audiencia.

Inspección Judicial:

Estaremos pendientes con mi representado para intervenir en la práctica de la misma.

ANEXOS

Los documentos anunciados en el aparte de pruebas documentales de la contestación a la demanda.

Sírvase señora Juez proceder de conformidad.

De usted atentamente,

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

C. C. No. 1.105.677.343 de El Espinal

T. P. No. 232.474 del C. S. de la Judicatura